

36.435



COPIA

C U A R T A

DE LA ESCRITURA PUBLICA

DE: CONSTITUCION

OTORGADA POR: LA COMPAÑIA ANONIMA EXPRESS SAN
LUIS DE PAMBIL EXSALU S.A.

A FAVOR DE SI MISMOS.

CUANTIA INDETERMINADA



LCDA. IRMA ISABEL GUILLEN BAUS

Notaría Pública del Cantón "LAS NAVES"

Las Naves, 19 de diciembre del 2005

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA PUBLICA DE.
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
EXPRESS SAN LUIS DE PAMBIL EXSALU S.A.
CUANTIA INDETERMINADA.



En la Cabecera del Cantón Las Naves, Provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy
día Lunes diecinueve de diciembre del año dos mil cinco, ante mí, LICENCIADA
IRMA ISABEL GUILLEN BAUS, Notaria Pública de este Cantón, comparecen, los
señores que responden a los nombres de: (1) ANGEL OVIDIO JIMENEZ CHAVEZ,
estado civil casado, (2) LUIS ENRIQUE CARBALLO ANGULO, estado civil soltero,
(3) MOISES DANIEL ARMIJOS GAIBOR, estado civil casado, (4) FREDY
YOVANY VILLACRES SUAREZ, estado civil casado, (5) JOSE ANDRES
ARMIJO GAIBOR, estado civil casado, (6) LEONEL ALFREDO MONAR
LEDESMA, estado civil divorciado, (7) WALTER ESTUARDO QUINTANILLA
GUAMINGO, estado civil casado, (8) ANGEL DORINDO BARRAGAN
BARRAGAN, estado civil casado, (9) FLANKLIN RIMAELE BARRAGAN
VALENCIA, estado civil casado, (10) FAUSTO BOLIVAR GARCIA TAPIA, estado
civil soltero, (11) JAIME DUBERLY GUERRERO PIÑALOZA, estado civil casado,
(12) VICTOR MANUEL IZURIETA, estado civil casado, (13) FELIX FERMIN
JIMENEZ CARRERA, estado civil casado, (14) DANILO LENIN JIMENEZ
CORONEL, estado civil soltero, (15) EDWIN GUALBERTO JIMENEZ VERGARA,
estado civil casado, (16) CLEVER VICENTE QUINTANILLA GUAMINGO,
estado civil casado, (17) SERBANDO VERDEZOTO CHIMBO, estado civil
casado, (18) WILFRIDO SACARIAS VERGARA BASANTES, estado civil soltero,
(19) LUIS ENRIQUE SALAS BARRAGAN, estado civil casado, (20) LUIS
EMITERIO SISALEMA, estado civil soltero, (21) DUGAL NAPOLEON
JIMENEZ POZO, estado civil soltero, (22) SANTOS ROBERTO CORONEL



VARGAS, estado civil casado; los señores comparecientes antes nombrados, son

2 Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia San Luis de Pambil,

3 Jurisdicción del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar. Los comparecientes son

4 idóneos, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos y

5 tenerlos presentes, doy fe y dicen: Que de la manera más libre y voluntaria

6 sin presión alguna y con pleno conocimiento del Objeto y resultados de esta

7 Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

8 DENOMINADA EXPRESS SAN LUIS DE PAMBIL "EXSALU" S.A. con Jurisdicción

9 en la Parroquia San Luis de Pambil, perteneciente al Cantón Guaranda, Provincia

10 Bolívar, manifiestan que tienen a bien elevar a escritura Pública la minuta que me

11 presentan la misma que copiada textualmente es como sigue: SEÑOR

12 NOTARIO; Sírvasse autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su

13 cargo, una por la cual la constitución de la Compañía Anónima denominada EXPRESS

14 SAN LUIS DE PAMBIL "EXSALU S.A."; y, más declaraciones y convenciones que se

15 celebran al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA:

16 INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de Sociedad anónima

17 y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada EXPRESS

18 SAN LUIS DE PAMBIL "EXSALU S.A.", las personas cuyos nombres, domicilio y

19 nacionalidad, se detallan a continuación: (1). ANGEL OVIDIO JIMENEZ CHAVEZ,

20 (2). LUIS ENRIQUE CARBALLO ANGULO, (3). MOISES DANIEL ARMIJOS

21 GAIBOR, (4). FREDY YOVANY VILLACRES SUAREZ, (5). JOSE ANDRES

22 ARMIJO GAIBOR, (6). LEONEL ALFREDO MONAR LEDESMA, (7). WALTER

23 ESTUARDO QUINTANILLA GUAMINGO, (8). ANGEL DORINDO BARRAGAN

24 BARRAGAN, (9). FLANKLIN RIMAELE BARRAGAN VALENCIA, (10). FAUSTO

25 BOLIVAR GARCIA TAPIA, (11). JAIME DUBERLY GUERRERO PIÑALOZA, (12).

26 VICTOR MANUEL IZURIETA, (13). FELIX FERMIN JIMENEZ CARRERA (14).

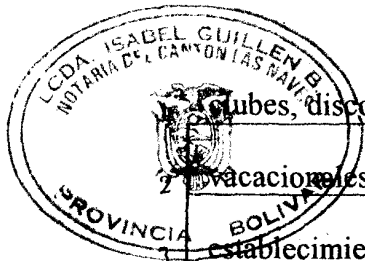
27 DANILO LENIN JIMENEZ CORONEL, (15) EDWIN GUALBERTO JIMENEZ

28 VERGARA, (16). CLEVER VICENTE QUINTANILLA GUAMINGO, (17).



1 SERBANDO VERDEZOTO CHIMBO, (18). WILFRIDO SACARIAS VERGARA
2 BASANTES, (19). LUIS ENRIQUE SALAS BARRAGAN, (20). LUIS
3 SISALEMA, (21). DUGAL NAPOLEON JIMENEZ POZO, (22). SANTOS
4 ROBERTO CORONEL VARGAS, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de
5 edad, domiciliados en la Ciudad de San Luis de Pambil, capaces para contratar y
6 obligarse. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores
7 mencionados, en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de
8 la compañía anónima denominada EXPRESS SAN LUIS DE PAMBIL "EXSALU
9 S.A.", en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta
10 de la Ley de Compañías vigente. "ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA
11 ANONIMA DENOMINADA EXPRESS SAN LUIS DE PAMBIL EXSALU S.A.-
12 CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y
13 DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en la ciudad de San Luis de
14 Pambil, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, la compañía anónima denominada
15 EXPRESS SAN LUIS DE PAMBIL "EXSALU S.A.", la misma que se registrá por las
16 leyes del Ecuador, el presente estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.-
17 ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes
18 actividades: A) Al transporte público de pasajeros en las modalidades de Interprovincial
19 e Intracantonal en los servicios de selectivo, especial, ordinario y, en cualquier otra
20 modalidad que se creare, de acuerdo con las autorizaciones que provengan de los
21 Organismos de Transito y Transporte terrestre del País. B).- A promover, fomentar y
22 desarrollar el turismo en todas sus formas, pero primordialmente el geoturismo, el
23 ecoturismo receptivo de origen nacional y/o extranjero, ofertando toda clase de tours y
24 excursiones, sean estas guiadas o no; por vía terrestre, marítima, fluvial, aérea o por
25 cualquier combinación de las anteriores, para lo cual podrá operar directamente los
26 vehiculos requeridos o subcontratar dichos servicios con terceros. Como complemento
27 de lo anterior o como actividad independiente, podrá dedicarse a la instalación,
28 administración y representación de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes,

0002



2 clubes, discotecas, peñas.- Bares, cafeterías, centros comerciales, "resorts" o ciudadelas
3 vacacionales, salas de cine, parques de recreación, estaciones de servicio y demás
4 establecimientos afines, estando facultada para encargar la administración de los
5 mencionados establecimientos con fines turísticos y la prestación de los servicios
6 complementarios que sean requeridos, a terceras personas naturales y/o jurídica; C) Al
7 agenciamiento y/o representación de empresas comerciales de toda índole, turísticas,
8 de transporte terrestre, aéreas, navieras e industriales en general, sean estas nacionales o
9 extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general
10 todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o
11 representaciones que obtenga; pudiendo dedicarse a la actividad mercantil como
12 comisionista, intermediara, mandataria, mandante, agente y representantes de
13 personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; pero bajo ningún
14 concepto realizara actividades privativas de las Instituciones del Sistema
15 Financiero; D).- A la prestación de Servicios técnicos y profesionales a empresas
16 para la instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas,
17 así como dar asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y
18 financiero, investigaciones de mercado y de comercialización; E).- A la
19 importación, comercialización, distribución, compra, venta, consignación, trueque
20 y arrendamiento de todo tipos de vehículos livianos y pesados, automotores,
21 motocicleta, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y
22 maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e industriales, así como sus
23 equipos accesorios, repuestos, instrumentos y partes; así como a su ensamblaje,
24 manteniendo y reparación mecánica eléctrica, a su enderezada y pintada de los
25 mismos; F) A realizar a través de terceros: el transporte por vía terrestre, aérea,
26 fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros o de
27 carga; G) A la compraventa, permuta y adquisición, a nombre propio, de
28 acciones y/o participaciones de otras sociedades civiles y/o mercantiles. Como
medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de



1 compañías relacionadas con sus objetos social suscribiendo las acciones y/o
2 participaciones correspondientes pudiendo igualmente suscribir acciones y/o
3 participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. (H) BÓLIVAR
4 adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento,
5 subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación, de bienes
6 inmuebles urbanos y rústicos, así como a la constitución y promoción al
7 Régimen de Propiedad Horizontal, de edificios, casas e inmuebles en general.-
8 Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de
9 actos y contratos permitidos por la leyes y relaciones con su objeto social.- El
10 Objeto social de la compañía será ejercido por ésta en tanto cuente con las
11 distintas autorizaciones requeridas para cada caso por parte del organismo o
12 entidad competente del Estado Ecuatoriano.- ARTICULO TERCERO: EL domicilio
13 principal de la Compañía es la ciudad de San Luis de Pambil, Cantón Guaranda,
14 Provincia Bolívar, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en
15 cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta
16 General de Accionistas. ARTÍCULO CUARTO: El plazo de duración de la Compañía
17 será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción el Registro
18 Mercantil de la Presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o
19 disminuido por la junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,
20 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: El capital suscrito y pagado de
21 la Compañía es de OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS
22 UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas ochenta acciones ordinarias y
23 nominativas de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada
24 una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta
25 General de Accionistas.- ARTÍCULO SEXTO: Las acciones serán ordinarias y
26 nominativas y estarán numeradas de la cero, cero, uno a los ochocientos ochenta
27 inclusive. ARTICULO SÉPTIMO: Cada acción es de indivisible y confiere a su titular
28 legítimo la calidad de accionistas, considerándose como tal a quien aparezca en el libro



Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrá corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructuario de acciones.- ARTÍCULO OCTAVO: La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. ARTÍCULO NOVENO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar uno o más acciones. ARTICULO DECIMO: Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. En caso de que alguno de dichos funcionarios no haya sido designado, los títulos o certificados provisionales podrán ser validamente emitidos, para la cual bastará con la sola firma del funcionario que si ha sido designado. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.



ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El derecho de negociar las acciones libremente no

admite limitaciones. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudado por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinada en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no deliberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a



1 la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los
2 asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y
3 uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden
4 del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueron convocadas
5 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO
6 OCTAVO: Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la
7 Ley establece los siguientes: A) Elegir por un periodo de dos años al Presidente y al
8 Gerente General de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos
9 indefinidamente; B) Nombrar y designar por un periodo de un año, al comisario
10 principal de la Compañía y su correspondiente suplente los cuales podrán ser
11 reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y
12 el Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario
13 acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al respecto.- No
14 podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido
15 precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar la retribución del Comisario,
16 administradores y mas integrantes de los organismos de administración de la Compañía,
17 E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la
18 amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación,
19 disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el
20 procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la compañía y
21 autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos Contratos de
22 mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; J)
23 Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones
24 constantes en el Estatuto Social, y en la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO
25 DECIMO NOVENO: La junta general de Accionistas, será convocada por la prensa, en
26 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía,
27 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria
28 contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del



1 Reglamento sobre juntas Generales de Socios y Accionistas vigentes, y de ser

2 firmada por el Gerente General de la Compañía. El Comisario Principal de la Compañía

3 será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la

4 reunión. La junta General Ordinaria, podrá liberar sobre la suspensión o remoción de

5 los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por

6 el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-

7 ARTICULO VIGESIMO: Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera

8 convocatoria, si esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del

9 capital pagado. Si la junta General no pudiera reunirse por falta de quórum en la

10 primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá

11 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá

12 publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo

13 doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente y Primero del reglamento

14 sobre Juntas Generales del Socio y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá

15 modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta

16 se reunirá con el número de Accionistas concurrentes.- ARTICULO VIGESIMO

17 PRIMERO: Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar

18 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la

19 disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de

20 Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social,

21 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastara la

22 representación de la tercera parte del Capital pagado. Si luego de la segunda

23 convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera

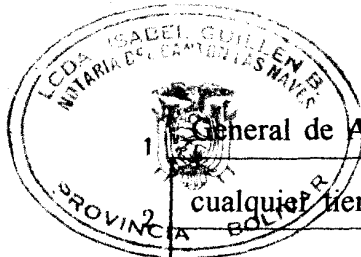
24 convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la

25 fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así

26 convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes para resolver uno o

27 más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares

28 en la convocatoria que se haga.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Junta



General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier

asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado y los asistentes,

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

celebración de la Junta.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las sesiones de la Junta

General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía. Actuará de

secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si

fuere del caso, un presidente o un secretario Ad- Hoc.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO: Salvo las excepciones previstas en la ley o en los estatutos, las decisiones de

la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la

reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las actas en que consten los acuerdos o

resoluciones de las juntas generales de accionistas podrán ser aprobadas en la misma

sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, folladas con

numeración continua y sucesiva llevarán la firma del Presidente y el Secretario de la

Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos

numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre la Junta General de Socios

y Accionistas. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Presidente y el Gerente General de la Compañía

serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del Artículo décimo octavo del

presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General les corresponderá la

representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y sin

más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia

tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponde

conforme al presente Estatuto Social y la Ley de Compañías vigente y, con respecto a

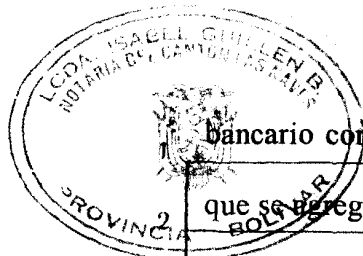
todas las operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía. CAPITULO SEXTO: DE

LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La fiscalización y

vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente



suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo
establecido en el literal b) del artículo decimoctavo del presente Estatuto Social. Sus
atribuciones y deberes serán los señalados por la ley. CAPITULO SEPTIMO.
DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS
UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO
OCTAVO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las
utilidades que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo
establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Una vez
aprobado el balance y estado de perdidas y ganancias del ejercicio económico
respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la
reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas
por la Junta General, del saldo de utilidades liquidas será distribuido en las formas que
resuelva la Junta general de accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se
liquidarán el 31 de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO: La Compañía se
disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente
Estatuto Social, para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionista nombrará a
los liquidadores fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los
liquidadores y considerada las cuentas de liquidación".CLAUSULA TERCERA:
SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital
suscrito inicial de compañía denominada EXPRESS SAN LUIS DE PAMBIL
"EXSALU S.A.", que constituyen por medio de la presente escritura publica esto es
de OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES AMERICANOS (\$ 880,00), ha sido
suscrito en su totalidad de la siguiente forma: Todos los socios en una proporción igual
a CUARENTA DOLARES CADA UNO, es decir cada socio posee cuarenta acciones
de un dólar cada una. CLAUSULA CUARTA: PAGO DE CAPITAL SUSCRITO.- Los
accionistas fundadores declaran que han pagado el ciento por ciento de las acciones por
ello suscritas, es decir, la cantidad total de OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en numerario, mediante deposito



bancario conforme consta del certificado bancario de cuenta de integración de capital

que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. CLAUSULA

QUINTA: RESCISION.- Las Escrituras Públicas de CONSTITUCION DE LA

COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA EXPRESS SAN LUIS DE PAMBIL

“EXSALU S. A”; celebradas con fechas diez de Mayo del año dos mil cuatro y veinte

y siete de Junio del año dos mil cinco, por voluntad propia de los mismos

comparecientes dejan sin efecto mediante escrituras Públicas de Rescisión con

fechas tres de agosto del año dos mil cuatro y diecisiete de Diciembre del año dos

mil cinco, copias certificados que quedan adjuntados como habilitantes.-

CLAUSULA SEXTA: CONCLUSION.- Agregue Usted, señor Notario las demás

cláusulas de estilo necesaria para la plena validez de la presente escritura pública,

dejando constancia que desde ya autorizan al Dr. Jorge E. Jaramillo R. para que solicite

y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la superintendencia de

compañía y la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente. Se encuentra

la firma y rúbrica del Doctor Jorge E. Jaramillo R. Matrícula numero tres mil ciento

setenta del Colegio de Abogado de Pichincha (3170 C. A. P.(Hasta aquí la minuta que

es elevada a Escritura Pública con todo su valor legal y es aceptada por los

señores comparecientes anteriormente nombrados). Continuando con el contexto de

esta Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA

EXPRESS SAN LUIS DE PAMBIL EXSALU S.A. los señores comparecientes

antes nombrados me consignaron todos los derechos y gastos por la celebración de la

misma .- Me presentaron los requisitos legales, previos al otorgamiento de este

documento escriturado los mismos que a su vez los señores antes nombrados

manifiestan que aceptan este contexto de esta Escritura Pública de

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA EXPRESS SAN LUIS DE

PAMBIL EXSALU S.A., en todas sus partes.- En este testimonio así lo dicen, se

ratifican los señores comparecientes antes nombrados una vez mas en todo el

contexto de este documento escriturado y para constancia lo aprueban y firman



juntamente conmigo La Notaria de este Cantón Las Naves LICENCIADA

ISABEL GUILLEN BAUS.- De la cual doy fe

ANGEL OVIDIO JIMENEZ CHAVEZ

LUIS ENRIQUE CARBALLO A

No C.C. 120074311 - 8

No C.C. 020100171 - 6

C.V. 251 - 0002

C.V. 260 - 0001

MOISES DANIEL ARMIJOS GAIBOR

FREDY YOVANY VILLACRES S.

No C.C. 020093024 - 6

No C.C. 171256162 - 8

C.V. 80 - 0001

C.V. 277 - 0006

JOSE ANDRES ARMIJO GAIBOR

LEONEL ALFREDO MONAR L.

No C.C. 120163259 - 1

No C.C. 020004168 - 9

C.V. 72 - 0001

C.V. 100 - 0003

WALTER ESTUARDO QUINTANILLA G.

ANGEL DORINDO BARRAGAN B

No C.C. 020123261 - 8

No C.C. 020106898 - 8

C.V. 279 - 0003

C.V. 109 - 0001

FRANKLIN RIMAEI BARRAGAN V.

FAUSTO BOLIVAR GARCIA F

No C.C. 020095710 - 8

No C.C. 020125191 - 5

C.V. 130 - 0001

C.V. 140 - 0002

JAIME DUBERLY GUERRERO P.

VICTOR MANUEL IZURIETA

No C.C. 020053506 - 0

No C.C. 050065322 - 5

C.V. 213 - 0002

C.V. 244 - 0002



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

FELIX FERMIN JIMENEZ CARRERA

DANILO LENIN JIMENEZ C.

No C.C. 020007772 C.V. 247-0002

No C.C. 020149054 - 7 C.V. 217-0001

EDWIN GUALBERTO JIMENEZ V.

CLEVER VICENTE QUINTANILLA

No C.C. 120063434 - 1 C.V. 275 - 0002

No C.C. 020124335 - 9 C.V. 276 - 0003

SERBANDO VERDEZOTO CHIMBO

WILFRIDO SACARIAS VERGARA

No C.C. 020036280 - 4 C.V. 261-0004

No C.C. 120167934 - 5 C.V. 0013767

LUIS ENRIQUE SALAS BARRAGAN

LUIS EMITERIO SISALEMA

No C.C. 020066940 - 6 C.V. 56-0004

No C.C. 020052371 - 0 C.V. 134-0004

DUGAL NAPOLEON JIMENEZ P

SANTO ROBERTO CORONEL V.

No C.C. 020075781 - 3

No C.C. 120052482 - 3 C.V. 47-0002

Se otorgó ante mí, -

LICENCIADA IRMA ISABEL GUILLEN BAUS, Notaria Pública de este Can
tón Las Naves, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, sella-

signada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

Lda. Isabel Guillén
LA NOTARIA



Notaria Primera del Cantón Las Naves
PROVINCIA DE BOLIVAR
RUC: 0601015860001
Lda. Irma Isabel Guillén Baus
NOTARIA

3163

RAZON: Según resolución No. 06.A.DIC., remitido por el Doctor Oswaldo Rojas, INTENDENTE DE COMPANIAS SEDE EN AMBATO (ENCARGADO), RESUELVE: APROBAR la constitución de la compañía EXPRESS SAN LUIS DE PAMBIL EXSALU S.A.- Esta razón se tomó nota al margen derecho de la primera foja de la escritura matriz que fue aprobada. Cantón Las Naves, 30 de enero del año 2006.

Lda. Isabel Guillén
LA NOTARIA



Notaria Primera del Cantón Las Naves
PROVINCIA DE BOLIVAR
RUC: 0601015860001
Lda. Irma Isabel Guillén Baus
NOTARIA

3163

RAZON. Consta anotada e inscrita bajo los números 198, del repertorio y 05 del registro mercantil. A las 14h50.- 01 de febrero de 2006.- El REGISTRADOR.

Ab. Miguel Santamaría A.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
GUARANDA ECUADOR
RUC. 0200850188001

